

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021/MPAL-CM**

Lircay, 20 de enero de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY**

**VISTOS:**

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2021/MPAL - CM, de fecha 20 de enero de 2021; Informe N° 027-2021/MPAL/GM/rfgl, de fecha 13 de enero de 2021, Informe N° 004-2021/MPAL/GM/GAT/arbr, de fecha 13 de enero de 2021, Informe N° 003-2021/MPAL/GAT/SGRRyFT, de fecha 12 de enero de 2021, sobre campaña predial y vehicular 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece: “Para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico...”;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972 las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: “Los acuerdos que toma el Concejo Municipal, referidos a asuntos de interés públicos, vecinal, o institucional, que expresa la voluntad de Gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional...”;

Que, el artículo 41° del Código Tributario, establece: “Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administre. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, y sus modificatorias, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; en tanto que el artículo 14° inciso a) señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;



**OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 776, y sus modificatorias, faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, mediante Informe N° 003-2021/MPAL/GAT/SGRRYFT, de fecha 12 de enero de 2021, el Sub Gerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria, solicita la evaluación y aprobación mediante ordenanza municipal la “Campaña del Impuesto Predial y Vehicular 2021”;



Que, con Informe N° 004-2021/MPAL/GM/GAT/arbr, de fecha 13 de enero de 2021, el Gerente de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza Municipal de la “Campaña del Impuesto Predial y Vehicular 2021”;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2021/MPAL – CM, de fecha 20 de enero de 2021, se aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba la “Campaña Predial y Vehicular 2021”;

Estando a lo antes expuesto, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Voto UNANIME el pleno de Concejo, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación de acta;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CAMPAÑA PREDIAL Y VEHICULAR 2021**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Campaña del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 que iniciará desde el 29 de enero hasta el 26 de febrero del año 2021, para que los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay, presenten la Declaración Jurada y cumplan con el pago del Impuesto Predial y Vehicular sin la aplicación de multas, moras e intereses para todos los años que correspondan.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER** que, en el plazo señalado en el Artículo precedente, los contribuyentes del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular deberán presentar sus declaraciones juradas debidamente actualizadas al Área de Administración Tributaria acto que se entenderá como válida.

**ARTÍCULO TERCERO. FIJESE** como gastos administrativos por la emisión mecanizada, actualización de valores, determinación del impuesto y recibo de pago, el monto de S/. 14.50 (Catorce con 50/100 Soles) por predio y S/. 1.50 (Uno con 50/100 Soles) por predio adicional.

**ARTÍCULO CUARTO. – Acreditación del Pensionista;** los pensionistas que estén gozando de la exoneración del Impuesto Predial sobre el tramo de 50 UIT vigente al ejercicio fiscal, deberán de presentar la última boleta de pago que acredite su condición y una declaración jurada de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO. – Acreditación de los Adultos Mayores;** los contribuyentes que gozan los beneficios de la Ley N° 30490 Key del Adulto Mayor, deberán de Presentar la Declaración Jurada del Adulto Mayor y cumplir las condiciones establecidas en



**OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal que es la exoneración del Impuesto Predial sobre el tramo de 50 UIT vigente al ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Establecer como Impuesto Mínimo Predial para el ejercicio fiscal 2021, el equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero de 2021, cuyo monto es la suma de S/. 26.40 soles (Veintiséis con 40/100 soles).

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – Para efectos del Impuesto al Patrimonio Vehicular la tasa del Impuesto es de 1% aplicable sobre el valor del vehículo, considerando lo establecido en las Resoluciones Ministeriales que aprueban los valores referenciales de Vehículo para cada ejercicio fiscal. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al primero de enero del año al que corresponde el impuesto. El impuesto mínimo para el presente ejercicio fiscal es de S/. 66.00 (Sesenta y Seis con 00/100 Soles).

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Para efectos del Impuesto al Patrimonio Vehicular fíjese como gastos administrativos por la emisión de valúos, actualización de valores, determinación del impuesto y recibo de pago, el monto de S/. 5.00 (Cinco con 00/100 Soles) y S/. 1.00 /Uno con 00/100 Soles) por valúo adicional.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Encárguese al Gerente Municipal, Gerente de Administración tributaria, sub Gerente de Registro, Recaudación y Fiscalización Tributaria y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en lo establecido para cumplir la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DECIMO.** – Dejar sin efecto cualquier acto de igual o menor rango que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.** - Facúltese al alcalde de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos de la presente norma.

**SEGUNDA.** – Disponer la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay ([www.muniangaraes.gob.pe](http://www.muniangaraes.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ANGARAES - LIRCAY  
*Ing. Jaime Dávila Munarriz*  
ALCALDE